

SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2355-2011 ANCASH

Lima, nueve de agosto de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Morales Parraguez; el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Superior contra la sentencia de fojas mil cinco, del diecisiete de enero de dos mil once, en el extremo que absolvió a Antonio Mariano Domínguez Flores de la acusación fiscal por el delito de contra la Administración Pública en la modalidad de usurpación de función pública en agravio del Estado – Universidad Nacional "Santiago Antunez de Mayolo"; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Fundamentos del recurso e identificación del problema jurídico.- El Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas mil catorce, sostiene lo siguiente:

En autos se encuentra acreditado que el encausado Antonio Mariano Domínguez Flores sin contar con la delegación correspondiente del Rector de la Universidad Nacional "Santiago Antunez de Mayolo", realizó un contrato de compra venta con la Empresa Electro Médica Sociedad Anónima, para la adquisición de un equipo espectrofotómetro, por el cual pagó la suma de sesenta y cinco mil ochocientos dólares americanos.

El citado encausado usurpó una función pública por no estar facultado a suscribir el contrato de compra venta aludido, habiendo invadido la esfera de competencia del Rector de la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo, pese a que







#### SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2355-2011 ANCASH

tenía conocimiento sobre los trámites que se debían realizar para la adquisición de bienes, por tener cargo público en dicha universidad.

SEGUNDO: Imputaciones contenidas en la acusación. Delimitación de cargos y calificación jurídica.- Según la acusación fiscal de fojas setecientos treinta, el hecho objeto de imputación es el siguiente:

- 1. El día veintinueve de diciembre de dos mil, el encausado Antonio Mariano Domínguez Flores, en su calidad de Jefe de Centro de Producciones, suscribió con Alberto Tamashiro Miyasato representante de la Empresa Electromédica Peruana Sociedad Anónima-un contrato por la adquisición de un equipo espectrofotómetro de absorción atómica valorizado en la suma de sesenta y cinco mil ochocientos dólares americanos, pese a no contar con la visación de la Oficina de Asesoría Legal correspondiente, ni le había sido delegada esa función por el Rector Universidad Nacional "Santiago Antunez de Mayolo" la facultad para celebrar este tipo de contrato, lo cual evidencia que usurpó una función pública con la finalidad de beneficiarse con la adquisición del equipo aludido.
- 2. Este hecho fue calificado como delito de usurpación de función pública previsto en el primer párrafo del artículo trescientos sesenta y uno del Código Penal.

vercero: Este Supremo Tribunal evaluará los medios probatorios, no sólo de forma individual, sino igual y necesariamente en conjunto, bajo la óptica de prevalencia del derecho fundamental a la presunción de inocencia y de acuerdo con los criterios de apreciación relativos a la naturaleza y circunstancias del delito imputado, ya sea que llegue a la convicción o no del hecho objeto de prueba; empero, lo que no es



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

### SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2355-2011 ANCASH

jurídicamente admisible es dejar de lado la imprescindible confrontación que se impone de todas las pruebas en su conjunto, puesto que cada de una de ellas puede contener una verdad, o mejor dicho dar origen a un criterio de verdad, que como tal deber ser confrontado con los demás, para que en su universo e integrados todos, se deslinden los que pueden calificarse de lógicos y sustentados en datos concretos y objetivos, de aquellos que no lo son.

CUARTO: Es significativo entonces, precisar que el núcleo de la imputación parte y se sustenta en el "Examen Especial de Verificación de Denuncias" realizado por la Oficina General de Auditoría de la Asamblea Nacional de Rectores de fojas cien, ratificado en el juicio oral a fojas novecientos cincuenta y nueve, en el cual se concluyó que el encausado Antonio Mariano Domínguez Flores incumplió con las obligaciones señaladas en el Decreto Legislativo número doscientos setenta y seis – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, por haber suscrito el contrato para adquisición del Equipo Espectrofotómetro de Absorción Atómica con la Empresa Electromédica Peruana Sociedad Anónima, el mismo que resulta ilegal porque el citado encausado no debió firmar, toda vez que, no era representante de la Universidad Nacional "Santiago Antunez de Mayolo"; sin embargo, esta prueba -de carácter preconstitutiva- no tiene otro significado que el inicio de una línea de investigación preliminar, como punto de partida de la investigación Judicial o instrucción, en la que se reunirán los actos de investigación a fin de determinar si el Fiscal formula o no acusación.

QUINTO: En el presente caso, no se encuentra acreditada la comisión del ilícito penal instruido ni la responsabilidad penal del encausado Antonio Mariano Domínguez Ramos, puesto que, como se dejó



### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

#### SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2355-2011 ANCASH

establecido en la sentencia recurrida el contrato de adquisición del Equipo Espectrofotómetro de Absorción Atómica se suscribió el vientinueve de diciembre de dos mil, siendo cancelado en su totalidad muchos meses después con dinero de la Universidad Nacional "Santiago Antunez de Mayolo", en cuatro partes, sin que las autoridades de dicha universidad cuestionaran dicha compra, ni denunciaran usurpación de funciones, pese a que se realizaron pagos diferidos en el tiempo, lo cual descarta la existencia del ánimo de ejercer funciones correspondientes al cargo diferente del que se tiene; además, el apoderado de la entidad agraviada en su declaración prestada en el juicio oral a fojas novecientos cinco, quien señaló que el Consejo de Facultad puede delegar facultades para realizar este tipo de adquisiciones; en consecuencia, subsiste la posibilidad de que el citado encausado suscribió el contrato de compra venta en mérito a las facultades delegadas por el Rectorado, conforme lo ha sostenido en todo momento.

SEXTO: Siendo esto así, el examen especial realizado por la Oficina General de Auditoría de la Asamblea Nacional de Rectores, por sí solo, no permite desvirtuar la presunción de inocencia constitucionalmente reconocida, pero no se trata de un problema de credibilidad, sino de insuficiencia probatoria, pues para que pueda fundarse una condena en dicho examen de auditoría, es preciso que se adicione al mismo algún dato que lo corrobore mínimamente, es decir, se requiere que esté avalado por algún hecho o la concurrencia de datos periférico de carácter externo que lo corroboren mínimamente y, esa corroboración mínima resulta exigible no en cualquier punto, sino en relación con la participación del recurrente en el hecho punible que el juzgador ha considerado probado.



SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2355-2011 ANCASH

SÉPTIMO: En el caso de autos, no existe material probatorio suficiente e inequívoco que autorice a tener objetivamente acreditada la responsabilidad penal del encausado Antonio Mariano Domínguez Flores; por lo que, su absolución se encuentra arreglada a ley.

# **DECISIÓN**

Por estos fundamentos:

Declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas mil 1. cinco, del diecisiete de enero de dos mil once, en el extremo que absolvió a Antonio Mariano Domínguez Flores de la acusación fiscal por el delito de contra la Administración Pública en la modalidad de usurpación de función pública en agravio del Estado – Universidad Nacional "Santiago Antunez de Mayolo"; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.- Interviene el señor Morales Parraguez por licencia del señor Rodriguez Tineo.-

5

S.S. VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

**NEYRA FLORES** 

MORALES PARRAGUEZ

BMP/mss.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA